

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoquinta reunión de la Conferencia de las Partes
Doha (Qatar), 13-25 de marzo de 2010

Interpretación y aplicación de la Convención

Exenciones y disposiciones especiales al comercio

Solicitudes para registrar establecimientos que crían en cautividad
especies de animales del Apéndice I con fines comerciales

SOLICITUD DE ESTADOS UNIDOS EN RELACIÓN CON STEPHEN C. BROWN

1. El presente documento ha sido preparado por Estados Unidos de América^{*}.
2. La Resolución Conf.12.10 (Rev. CoP14) ha establecido un procedimiento de registro de los establecimientos que crían en cautividad especies de animales del Apéndice I con fines comerciales; una vez registrados, estos establecimientos reúnen las condiciones necesarias para acogerse a las exenciones previstas en el párrafo 4 del Artículo VII de la CITES, que permite tratar a los especímenes criados en esos establecimientos como si fuesen especímenes de una especie incluida en el Apéndice II. Además de proporcionar directrices sobre la información que la Autoridad Administrativa deberá proporcionar a la Secretaría para obtener y mantener el registro de un establecimiento de cría en cautividad (Anexo 1 de la resolución), la resolución establece el mecanismo por el cual la Secretaría deberá tramitar las solicitudes de registro y el papel que incumbe a las Partes en el registro de un establecimiento (Anexo 2 de la resolución).
3. De conformidad con la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP14), una Autoridad Administrativa que desee registrar un establecimiento de cría presenta una solicitud a la Secretaría para su consideración. Una vez que la Secretaría puede verificar que la solicitud cumple los requisitos de la resolución, se publica una Notificación a las Partes para anunciar el registro propuesto. Las partes tienen 90 días para responder a la Notificación mediante la presentación de observaciones sobre la solicitud de registro del establecimiento. Si una Parte se opone al registro, la Secretaría remitirá la documentación sobre el establecimiento al Comité de Fauna, el cual responderá a esas objeciones dentro de un plazo de 60 días. Seguidamente, la Secretaría facilitará el diálogo entre la Autoridad Administrativa de la Parte que ha presentado la solicitud y la Parte o las Partes que se opongan al registro, y concederá un período suplementario de 60 días para resolver los problemas. Si no se retiran las objeciones ni se ha hallado solución a los problemas planteados, la solicitud se pondrá en reserva hasta que la siguiente reunión de la Conferencia de las Partes adopte una decisión al respecto, tras someter la cuestión a voto y obtener una mayoría de las dos terceras partes de sus miembros o siguiendo un procedimiento de votación por correspondencia semejante al establecido en el Artículo XV.

^{*} Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

4. Estados Unidos apoya el proceso de registro establecido en la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP14). La propuesta de registro que figura en el anexo 1 se transmitió a la Secretaría el 13 de octubre de 2009, para su consideración. Lamentablemente, habida cuenta de la fecha en que se sometió y el trabajo que la Secretaría debe llevar a cabo para preparar la 15ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP15), la Secretaría no pudo publicar una Notificación a las Partes sobre esta solicitud de registro antes de la fecha límite para presentar documentos para la CoP15. Los puntos del orden del día que no se hayan comunicado a esta fecha no podrán abordarse en la próxima reunión. Estados Unidos estima que si se hace una objeción al registro de este establecimiento, y no se logra encontrar una solución a la objeción, la decisión final sobre el registro puede aplazarse hasta la próxima reunión de la Conferencia de las Partes (CoP16 en 2012 ó 2013).
5. En consecuencia, por recomendación de la Secretaría, Estados Unidos presenta el registro adjunto directamente a las Partes para su consideración en la CoP15.
6. El Anexo 1 del presente documento contiene la información sobre el registro de Stephyen C. Brown, Rockton, Illinois, Estados Unidos, para *Falco rusticolus*. El Anexo 2 contiene la documentación justificativa del registro propuesto. Esa es la misma información que se remitió a la Secretaría el 13 de octubre de 2009, en el idioma en que fue presentada.
7. Se pide a la Conferencia de las Partes que adopte una decisión con respecto a este registro.

OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

La Secretaría ha examinado la solicitud de este establecimiento de cría en cautividad de halcones y estima que cumple con lo dispuesto en la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP14) y, por ende, recomienda que se incluya en el *Registro de los establecimientos que crían en cautividad especies de animales del Apéndice I con fines comerciales*.

SOLICITUD DE REGISTRO DEL ESTABLECIMIENTO DE STEPHEN C. BROWN,
ESTABLECIMIENTO DE CRÍA DE ESPECIES ANIMALES DEL APÉNDICE I CON FINES
COMERCIALES: GERIFALTE (*FALCO RUSTICOLUS*)

1. **Nombre y dirección del propietario y gerente del establecimiento de cría en cautividad:**

Stephen C. Brown

9705 Clark Road

Rockton, Illinois 61072

2. **Fecha de creación:** 1994

3. **Especies criadas:** gerifalte (*Falco rusticolus*)

4. **Descripción del plantel reproductor parental:** el plantel reproductor parental actual está compuesto de 2.6 *Falco rusticolus*. El actual plantel reproductor fue criado en cautividad en Estados Unidos entre 1997 y 2004 y fue comprado y/o transferido al solicitante de criadores establecidos en Estados Unidos. Cada una de las aves criadas en Estados Unidos tienen en la pata un anillo precintado del Servicio de Pesca y Vida Silvestre de Estados Unidos (USFWS), de conformidad con la Ley del tratado sobre aves migratorias de Estados Unidos, una medida interna más estricta. En el Anexo 1 se adjunta la lista de ejemplares del plantel reproductor parental original

5. **Pruebas del Estado del área de distribución de que el plantel parental fue obtenido de conformidad con la legislación nacional vigente:** El área de distribución del halcón gerifalte se extiende en Estados Unidos y Canadá, y se trata de una distribución circumpolar.

El solicitante tiene una licencia del USFWS como criador de aves rapaces, desde 1994 (número de licencia: MB784208-0), así como una licencia como maestro halconero (número de licencia: MB668049-0). La propiedad y la cría de todos los rapaces nativos de Estados Unidos están reguladas por la Ley del tratado sobre aves migratorias de Estados Unidos, que exige informes anuales sobre la reproducción y una notificación al USFWS de cualquier transferencia o venta de aves. El solicitante se ajusta plenamente a la Ley y todos los demás reglamentos estatales y federales de Estados Unidos.

En el marco de la mencionada Ley, cualquiera que vende, dona o transfiere de otro modo un ave rapaz debe informar de esa actividad al USFWS mediante la presentación de un formulario 3-186A¹, "Informe de adquisición y enajenación de aves migratorias." Además del ejemplar de este informe que se proporciona al USFWS, las dos partes en la transacción (es decir, el criador y el comprador) guardan copias, y se pueden también transmitir ejemplares a la agencia de vida silvestre del Estado que regula la reproducción de rapaces o la cetrería en el estado en que residen el comprador y el vendedor.

El plantel actual de reproductores del solicitante fue adquirido de otros criadores de aves rapaces con licencia del USFWS en Estados Unidos. Todas los especímenes parentales son criados en cautividad en Estados Unidos. Para cada uno de su plantel de reproductores, el solicitante ha

¹ El formulario 3-186A es un requisito de presentación de informes; no es un permiso, y no es necesario que el USFWS autorice una transferencia antes de que la transferencia ocurra. Dado que se entregan copias del informe a personas o agencias de gobierno, además del USFWS, el USFWS no tendría la capacidad para sellar todas las copias del Formulario 3-186A, ni es un requisito que todas las copias del formulario estén selladas o validadas de otro modo por un funcionario del USFWS, y ni siquiera la copia que queda para el USFWS. Además, el USFWS no exigió a las instituciones que piden el registro de un establecimiento de cría con fines comerciales que obtengan copias selladas para adjuntarlas a su solicitud de registro.

proporcionado a la Autoridad Administrativa de EE.UU. sus copias de los informes de adquisición y enajenación de aves migratorias (Formulario 3-186A del USFWS), que se completan en el momento en que se transfiere o vende un ave. Esos informes, que documentan la adquisición legal de especímenes de otros criadores/cetreros de EE.UU., se presentan a la Oficina de permisos de aves migratorias del USFWS. Ambas partes en la transferencia deben guardar copias de estos informes. Además de tales informes, el solicitante ha proporcionado a la Autoridad Administrativa de EE.UU. sus informes anuales al USFWS sobre reproducción de rapaces para los años 1994, 1995, 2005, 2006 y 2007.

Cabe señalar que, en virtud de la Ley mencionada, se deben mantener por separado los planteles que se poseen en virtud de un permiso de cetrería y los que se poseen en virtud de un permiso de reproducción. Cualquier transferencia de las aves de un plantel al otro debe ser notificada al USFWS, mediante la presentación de un formulario 3-186A. Todos los planteles de *F. rusticolus* y *Falco peregrinus* del solicitante están amparados por su licencia de reproducción. En esta solicitud se incluyen copias del formulario 3-186A, así como las declaraciones del criador.

6. **Criterios para los establecimientos situados en Estados que no son Estados del área de distribución:** No es aplicable.
7. **Plantel actual, además del plantel reproductor parental:** El solicitante tiene actualmente 2.6 *F. rusticolus*, todos los cuales forman parte del plantel reproductor. Todas las aves que figuran en el Anexo 1 son reproductores o reproductores potenciales.
8. **Información sobre el porcentaje de la mortalidad:** Desde la creación de este establecimiento de cría, el solicitante ha obtenido o ha enajenado un número de aves a través de transferencias o ventas legales. Entre 2001 y 2009, murieron seis ejemplares jóvenes o adultos en las instalaciones del solicitante. Las aves muertas eran dos halcones gerifaltes machos, dos hembras y dos jóvenes. La mortalidad se extendía por todos los grupos de edad y se produjo por causas desconocidas en el caso de los jóvenes, y por *Aspergillus* en el caso de las aves adultas.
9. **Documentación que demuestre que la especie fue criada hasta progenie de segunda generación (F2) en el establecimiento y descripción del método utilizado:** Todo el plantel reproductor de halcones gerifaltes en la instalación se adquirió como F1, al menos, según lo indicado por los formularios de adquisición del USFWS y los documentos CITES proporcionados con la solicitud. De las ocho aves fundadoras, cinco nacieron en establecimientos de cría en cautividad registrados con arreglo a la CITES. Aunque el solicitante tiene una licencia de reproducción del USFWS desde 1994, no ha producido aves continuamente durante este lapso. En 2005, comenzaron los esfuerzos para restablecer un programa de reproducción activa. En 2008, todos sus planteles parentales habían alcanzado la madurez reproductiva. En abril de 2008, se habían producido 11 huevos y se esperaban más, sobre la base de que las parejas reproductoras del solicitante son de doble nidada. Sin embargo, debido a una tormenta de hielo a finales de la temporada, que ocasionó un corte de energía en toda la zona, los huevos se perdieron. El solicitante ulteriormente ha instalado grupos electrógenos de reserva en sus instalaciones para evitar tales accidentes en el futuro. En 2009, el solicitante produjo tres pichones sanos.

Las técnicas de reproducción son los métodos utilizados comúnmente y con éxito por los criadores de halcones en todo el mundo. Las parejas reproductoras copulan naturalmente, aunque con algunas aves se utiliza la inseminación artificial. Cuando el macho no copula con la hembra, se obtiene el semen de un macho identificado con una marca y se lo inserta en la hembra. Se permite a las hembras empollar los huevos durante los primeros 12 días, y luego los huevos se retiran y se colocan en las incubadoras. Una vez que los huevos eclosionan, a los 5 días se devuelven los pichones a la madre para que los críe. El Sr. Brown tiene licencia de Estados Unidos para la reproducción del halcón desde 1995 y ha utilizado con éxito estas técnicas habituales. Además, el solicitante antes crió *Falco peregrinus* y produjo cuatro pichones.

10. **Si el establecimiento sólo ha criado especies hasta la primera generación, documentación que pruebe que los métodos de cría utilizados son los mismos que los que han dado lugar a progenie de segunda generación en otros lugares:** Aunque el solicitante sólo ha producido una generación en su instalación, utiliza técnicas de cría que son ampliamente reconocidas para la

producción de progenie de segunda generación. Estas técnicas son las mismas utilizadas por otros establecimientos registrados de la CITES, incluida la de Dan Konkel (registro CITES A-US-503),

11. **Producción pasada, actual y prevista de progenie:** el establecimiento del solicitante produjo cuatro halcones peregrinos en 1995. El solicitante ha producido con éxito tres crías de halcón gerifalte en la temporada de cría 2009, a medida que su plantel parental alcanza la madurez reproductiva. El solicitante espera producir alrededor de siete crías por año.
12. **Estimación de la necesidad prevista, y la fuente de suministro, de especímenes adicionales para aumentar el plantel reproductor, a fin de evitar una endogamia perniciosa:** Este programa no prevé la necesidad de incrementar la reserva genética actual de halcón gerifalte. Sin embargo, si en el futuro se necesitaran aves para evitar una endogamia perniciosa, el solicitante obtendría planteles adicionales de otros criadores con licencia del USFWS o importaría aves legalmente. Todo espécimen importado sólo se obtendría de establecimientos de cría registrados de la CITES. Se seguirán llevando registros de reproducción precisos para asegurar la cría de aves afines.
13. **Tipo de producto exportado:** Aves vivas.
14. **Descripción de los métodos de marcado:** Se coloca en la pata de cada espécimen producido en la instalación un anillo de aluminio de una sola pieza y con un número expedido por el USFWS. Los números de los anillos de la pata son únicos para cada ave. A fin de facilitar las decisiones relacionadas con la cría se registra esta información para los progenitores y la progenie
15. **Descripción de los procedimientos de inspección y supervisión que debe aplicar la Autoridad Administrativa CITES:** El solicitante pedirá a la Autoridad Administrativa CITES de Estados Unidos todos los permisos de exportación para la progenie producida en la instalación. También presentará un informe anual que indique el número total de aves en el establecimiento, el número de ejemplares de la progenie producida, la mortalidad y otras formas de adquisición o enajenación de aves. Esto permitirá a la Autoridad Administrativa de Estados Unidos controlar las actividades en la instalación. Además, el solicitante podrá recibir visitas sin previo aviso del personal del USFWS (por ejemplo, División de Observancia de la Ley, División de la Autoridad Administrativa, División de la Autoridad Científica, Oficina de las aves migratorias), que informará de sus hallazgos a la Autoridad Administrativa CITES.
16. **Descripción de las instalaciones para albergar el plantel:** La instalación cumple con la definición de un entorno controlado. El establecimiento de cría se compone de 6 cámaras identificadas (4 cámaras de 14 x 8 x 8 pies de altura, 1 cámara de 14 x 9 x 8 pies de altura, 1 cámara de 14 x 14 x 8 pies de altura) y 4 cámaras de la cría natural (16 x 17 x 10 pies de altura). Las cámaras identificadas tienen doble techo y las cámaras de cría están medio abiertas (con un filtro). Las cámaras dan a una pasarela rodeada de alambrada y las puertas de entrada son dobles para evitar fugas. Todas las cámaras están cerradas con llave, al igual que la pasarela de acceso. En el caso de que un ave se escapara de la cámara, quedaría atrapada en la pasarela. Los techos de la cámara permiten que circule el aire fresco, y dejan pasar la luz natural. Todas las aves vuelan libremente.

El establecimiento de cría tiene una capacidad de incubación muy grande. Actualmente, la instalación dispone de tres incubadoras Rollex y una incubadora China Prairie, con una capacidad de 100 huevos. Hay dos K Pads para criar bebés y una incubadora que se utilizan ocasionalmente.

El establecimiento utiliza como fuente de alimento la codorniz coturnix. Estas codornices pueden conseguirse fácilmente de dos productores y proveedores comerciales, Brad Mitchell en Dakota del Sur y Rodger Johnson en Minnesota. Un veterinario experto aviar, el Dr. Pat Retig, del Centro de Rapaces en St. Paul, Minnesota, está disponible inmediatamente si surgen problemas médicos.
17. **Estrategias utilizadas por el establecimiento de cría que contribuyan a mejorar el estado de conservación de las poblaciones silvestres de la especie:** Este programa de cría reducirá la dependencia en la población silvestre para la cetrería y la cría. Por lo tanto, el establecimiento realizará una contribución significativa conforme a las necesidades de conservación de esta especie.

18. **Garantía de que el establecimiento trabajará de forma incruenta:** Todos los halcones viven en espacios suficientemente grandes que les permiten volar distancias cortas. Las instalaciones están bien ventiladas. Todas las aves tienen acceso a luz natural del sol y agua para bañarse y beber. Hay poca interacción humana con los halcones apareados, excepto para los procedimientos de rutina veterinarios y de mantenimiento. Hay un servicio de veterinaria y/o centros de rehabilitación de rapaces en los alrededores. Por lo tanto, el establecimiento funcionará de manera humana.

Plantel reproductor parental actual que alberga el Sr. Brown en su instalación

Falco rusticolus

Número de anillo de USFWS	Año de eclosión	Sexo
RX084699	2003	F
RX084542	2002	M
RW088241	2000	M
RX083901	2002	F
RX084383	2004	F
RX084380	2004	F
RX082175	1998	F
RX082555	1997	F